

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Artículo 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 363, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General y los informes favorables emitidos por el Sindicato Nacional del Seguro y por la Junta Consultiva de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 16 de julio de 1949, y con el fin de establecer límites de posible aplicación que permitan utilizar la facultad concedida por el artículo 85 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, en forma compatible con el progresivo reforzamiento de los valores que figuran en el activo de los Balances de las Entidades aseguradoras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Entidades aseguradoras deberán enjuagar, en cada ejercicio, el importe de las comisiones y gastos de producción que correspondan a las operaciones realizadas durante el mismo. No obstante, mientras subsistan las actuales circunstancias del mercado se permitirá hacer figurar en el Activo de sus Balances, por dicho concepto, dentro de los límites que se señalan a continuación:

En el ramo de Vida.

a) Las comisiones anticipadas que, de acuerdo con la letra II) del artículo 85 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, figuren en el Balance de 1949, las cuales aparecerán bajo la rúbrica de «Comisiones descontadas de los ejercicios de 1943 a 1949», especificadas por años, y se amortizarán en su totalidad de acuerdo con dicha disposición reglamentaria, en el plazo máximo de los seis ejercicios siguientes.

b) Las comisiones anticipadas correspondientes al ejercicio de 1950 y siguientes, que correspondan a la cartera de pólizas de «Seguro a prima anual», que se hallen al corriente en el pago, podrán figurar en el Activo siempre dentro de los límites que la letra II) del artículo 85 del Reglamento de Seguros

determina, hasta un importe igual al 5 por 100 de los respectivos capitales en riesgo de propia conservación.

c) Las Compañías cuya cartera de capitales asegurados de propia conservación no alcance la cifra de 125 millones de pesetas podrán, además, hacer figurar, bajo la rúbrica de «Gastos de Organización de la producción», hasta el límite del 1 por 100 de los capitales en riesgo de propia conservación, debiéndose iniciar su amortización en el Balance del Ejercicio en que se alcance aquella cifra de capitales y quedar terminada dentro de los seis ejercicios siguientes, de acuerdo también con el Reglamento de Seguros.

En los ramos de Incendios, Robo y Accidentes individuales

a) No podrá figurar cantidad alguna por razón de pólizas que no tengan duración superior a un año, o que, aun teniéndola, sean rescindibles sin pago de prima de indemnización por el asegurado, y tampoco por razón de pólizas de incendios de riesgos comprendidos en la Tarifa Industrial y de Riesgos Diversos, sea cualquiera la duración y posibilidad de rescisión por que se contraten.

b) Para las demás pólizas contratadas por más de un año con facultad de rescisión mediante el pago de prima de indemnización por el asegurado podrán figurar las del Ejercicio de 1949 y anteriores, por las cifras que figuren en el Balance de dicho Ejercicio, especificadas por años, bajo la rúbrica de «Comisiones descontadas en Ejercicios de 1943 a 1949», y, separadamente, las de los Ejercicios 1950 y siguientes, con el límite del 70 por 100 de las primas de las pólizas a que correspondan.

Unas y otras seguirán el ritmo de amortización que establece la mencionada letra II) del artículo 85 del Reglamento de Seguros de 1912.

2.º En los demás ramos del Seguro no podrán figurar en los Activos cantidad alguna por los conceptos referidos.

3.º Por razón de aceptaciones de reaseguro, no podrán figurar en los Activos cantidades a amortizar, salvo que los reaseguradores abonen comisiones descontadas a sus cedentes, en cuyo caso regirán las mismas normas que para los respectivos ramos han quedado fijadas en

los números anteriores, con excepción del 1 por 100 previsto sólo para los aseguradores directos en la letra c) del número 1.º de esta disposición (para gastos de organización de la producción en el Ramo de Vida).

4.º Las Entidades que hagan figurar en sus Activos alguno de los conceptos a que se refiere esta Orden ministerial vendrán obligadas a tener a disposición de la Dirección General de Seguros:

a) En el Ramo de Vida.

Estados explicativos de los capitales en riesgo de propia conservación y de los capitales asegurados de propia retención.

b) En los Ramos de los Incendios, Robo y Accidentes Individuales.

Relaciones especiales de las pólizas de cada ejercicio correspondientes a las comisiones que figuren sin amortización en el Activo con todos los datos relativos a dichas pólizas.

5.º Si practicada una visita de inspección se comprobare que una Entidad aseguradora ha superado los límites que se fijan en la presente disposición, o infringido cualquiera de los preceptos de la misma, la Dirección General de Seguros aplicará las sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley de 14 de mayo de 1908.

En el caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 171, apartado tercero del Reglamento de 2 de febrero de 1912, con intervención de las operaciones sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1949.

—J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Burgos 30 de diciembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.253

Relación de los precios oficiales de varios artículos para el mes de enero de 1950.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría Gene-

ral de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de enero para los artículos que se detallan serán los siguientes:

Aceite corriente, venta en almacén, 8'674 pesetas el kilogramo y gramo.

venta al público, 9'00 pesetas el kilo-

Aceite entrefino, 9'674 y 10'00.

Aceite fino, 10'174 y 10'50.

Algarrobas, 1'85 y 2'00.

Arroz corriente, 4'32 y 4'50.

Arroz especial, 7'32 y 7'50.

Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7'00.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Bacalao, 11'90 y 13'50.

Bacalao lubina, 7'50 y 9'00.

Corvina (filetes), 11'40 y 13'00.

Pargo (filetes), 10'40 y 12'00.

Café tostado, 34'15 y 39'00.

Chocolate, 10'55 y 11'00.

Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación 80 por 100, 3'60 y 4'00.

Jabón, 5'05 y 5'50.

Leche condensada, 5'48 pesetas bote y 5'75 pesetas bote.

Pasta para sopa, 6'60 pesetas kilogramo y 7'00 pesetas kilogramo.

Patatas, 1'025 y 1'15.

Patata desecada, 8'05 y 9'50.

Pulpa de remolacha, 0'527.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado de cereales, 0'84.

Tocino, 16'20 y 17'00.

Tocino de importación, 19'20 y 20'00.

Sémola de maíz, 2'60 y 3'00.

Tortas de coco y palmiste, 1'35.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

PIENSOS.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 226, de 14 del 8 del 49) los precios oficiales señalados en la presente relación para piensos se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábrica o almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del

S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que presente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieran por los interesados, al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, Burgos 29 de diciembre de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial, como encargado de la vacante de esta Audiencia por fallecimiento de su titular don Rafael Dorao Arnáiz.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao, seguidos por don José María de Zubiría, con la herencia yacente de la finada doña Martina Barrenechea y Amunategui y doña Irene Millán de Prado, sobre rescisión de contrato de arrendamiento, se ha dictado por esta Sala de lo Civil sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos, conforme a la legislación especial de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Bilbao, habiendo sido partes en el mismo, de una, como demandante apelante, don José María Zubiría, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Guecho, co-

mo albacea testamentario de la finada doña Sofía Jaquet de la Salle, Marquesa, viuda de Mac Mahón, representada en esta instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y de otra parte, como demandados apelados, doña Juana Barrenechea y Amunategui, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado don José María Ruiz Salas, la herencia yacente, causa habientes y familiares de la finada doña Martina Barrenechea Amunategui y doña Irene Millán de Prado, mayor de edad, casada, vecina de Bilbao, no comparecidos en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto en sustitución del de casación, por la parte demandante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada en estos autos en primera instancia, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, imponiendo a la parte demandante apelante el pago de las costas de ambas instancias.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de Instancia, con certificación de esta sentencia y cartá orden para su ejecución y demás efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará en forma legal a los litigantes no comparecidos, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Fausto Sánchez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado don Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Carlos Crespo.—Rubricado. Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de diciembre de 1949.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día nueve de los corrientes, adoptó el acuerdo de sacar a concurso el arriendo de la Plaza de Toros por un año, prorrogable a partir de la fecha primero de enero de 1950.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, pa-

sado dicho plazo, no se admitirá ninguna en virtud de cuanto se dispone en el artículo 26 del Reglamento de dos de julio de 1924, sobre contratación municipal.

Burgos 29 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, aprobó el expediente de las contribuciones especiales que se aplicarán por las obras de construcción de aceras en las calles de Madrid y San Pablo, esta última en los trozos comprendidos entre las calles General Mola y Madrid, y con las deducciones motivadas por la incrustación del cable subterráneo del Cuerpo de Telégrafos, todo ello de conformidad a lo preceptuado en la Sección 2.^a del Decreto de 25 de enero de 1946 y artículo número 18 de la Ordenanza número 8 de las de exacciones municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de cualquier otro contribuyente municipal, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes durante los quince días que estará expuesto este expediente en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría municipal, y siete días después, todos ellos contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que este expediente tendrá el carácter de Ordenanza para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos 27 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Beneficencia Municipal.

El Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 30 del corriente mes, acordó por unanimidad sacar a concurso el suministro de pan, vino, pescado, carne y despojos que han de ser consumidos por los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Los pliegos de proposiciones, que deberán ser presentados en dicho Negociado durante las horas de oficina de los días hábiles comprendidos entre el día 2 hasta las doce horas del día 14 de enero próximo, serán extendidos en papel de la clase sexta, irán acompañados del recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre, y del resguardo del depósito provisional, importante cien pesetas, y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Don....., industrial, según acreditada con el adjunto recibo, con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1950, referente al suministro de..... (carne, despojos, pescado, vino y pan)..... con destino a los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia municipal, durante el año 1950, y conforme con las condiciones fijadas para este suministro, se compromete a entregar las cantidades que se precisen, en las siguientes condiciones.....

Burgos..... de enero de 1950. (Firma y rúbrica).

Burgos 31 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cillaperlata.

El día 8 de febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 1.250 estéreos de leña de encina y roble, del monte «Sierra la Llana», cuartel A) Tranzón 19.20 y parte del 1, por el tipo de tasación máximo de 21.837'50 pesetas, y mínimo de 17.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se presentarán a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la misma, debiendo acompañar el resguardo del depósito del 5 por 100, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo actualmente declarado vigente por el Servicio de la Madera.

Cillaperlata 29 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Andrés Hoya.

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

Amortización de Obligaciones

En el sorteo verificado en las Oficinas de esta razón social, el día 19 de diciembre de 1949, ante el Corredor de Comercio don Angel Diez de las Fuentes, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones de esta Empresa:

Emisión año 1940

51-68-227-287-319-396-476-503-507-537-648-672-674-726-757-764-790-797-860-869-943-1038-1175-1199-1282-1331-1416-1530-1532-1561-1627-1637-1676-1761-1889-1929-1992-1973-2035-2098-2130-2134-2158-2181-2216-2270-2287-2263-2354-2442-2462-2593-2625-2650-2653-2716-2835-2838-2893-2907-2946-3036-3078-3137-3174-3205-3215-3436-3449-3511-3577-3583-3720-3774-3761-3807-3844-3851-3862-3913

Emisión año 1945

131-565-575-612-614-701-719-741-759-895-1024-1080-1087-1177-1399-1503-1518-1555-1626-1811-2107-2111-2115-2135-2148-2206-2238-2364-2400-2493-2519-2576-2681-2757-2890-2919-2944-2998-3065-3084-3117-3124-3130-3194-3199-3262-3567-3579-3586-3699-3705-3750-3868-3869-3900-3935-4043-4067-4135-4308-4341-4354-4390-4428-4467-4485-4517-4553-4617-4623-4645-4785-4850-4857-5005-5008-6060

El líquido a cobrar por cada título es de pesetas 492'50, ya deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores obligacionistas poseedores de estos títulos pueden presentarlos al cobro en estas oficinas, en Plaza de Alonso Martínez, 12, a partir del día 2 de enero de 1950, durante las horas de 10 a 12 de la mañana, y en el Banco de Bilbao, sucursal de Burgos.

Burgos 24 de diciembre de 1949.—El Director Gerente.